



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00062

Asunto: Incorpora, Requiere Perito

Se incorpora memorial por parte del apoderado del extremo pasivo, en donde insiste en que se debe designar a un perito evaluador de Valledupar, el Instituto geográfico Agustín Codazzi, contando con una planta de peritos debidamente idóneos para el caso en concreto, pues, se encuentran inscritos en el registro nacional de evaluadores RNA, contando con la categoría en intangibles especiales.

No obstante, se observa de la misma lista que aporta del apoderado de la parte demandada que ninguno de los profesionales de la lista aportada tiene especialidad en categoría de intangibles especiales, que es diferente a Inmuebles Especiales. Se reitera en este sentido, lo indicado en providencia anterior, en el marco del proceso que se surte, esta especialidad se torna relevante en el sentido de la valoración de los perjuicios ocasionados sobre el inmueble por la ejecución de la obra. Como se observa en la información del perito, Juan David Botero Agudelo:

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-71317140
Nombres y Apellidos:	JUAN DAVID BOTERO AGUDELO
E-mail:	ava1u0s@aybiemobiliaria.com
Departamento:	ANTIOQUIA
Ciudad:	MEDELLÍN
Teléfono:	(054) 444 11 20
Categorías:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales, Recursos Naturales y Sueños de Protección, Intangibles Especiales

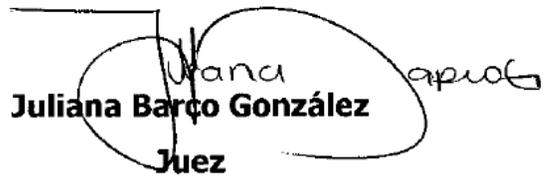
Ahora bien, obra en expediente pronunciamiento por parte del perito Juan David Botero Agudelo, donde indica que el valor de los honorarios no es suficiente para la diligencia, sin mayores aseveraciones; por lo cual, no es de

recibo la justificación, no se procederá con un nuevo nombramiento y, por el contrario, se requerirá a para que en el término de cinco (5) día, proceda con la aceptación del cargo en los términos de ley, so pena de las sanciones que haya lugar. Se le advierte que estos honorarios son provisionales y que una vez efectúe la gestión le será asignaos los definitivos.

Se advierte que, en caso de insistir en que los honorarios son insuficientes, deberá acreditar lo pertinente, so pena que se compulsen copias en su contra ante la Autoridad Administrativa Disciplinaria competente, toda vez que su negativa se encuentra impidiendo que el proceso continúe con su curso ordinario.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, 29 de noviembre de 2023,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cffe5e84019b6537acba431f28a63b905f584b2c83de8ca13d5b2760b67f49f**

Documento generado en 28/11/2023 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>